

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

I. Conforme a lo previsto por el 93 del C.G.P. se admite la reforma de la demanda. En consecuencia, se procede a librar nuevo mandamiento de pago, en los siguientes términos:

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Gropius 14 Constructora S.A.S.* y en contra del *Conjunto Residencial El Camino del Palmar - Propiedad Horizontal-*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. La suma de \$31'653.231 M/Cte, correspondiente al valor adeudado contenido en la Cláusula Quinta, Literal C), del contrato allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa del 6% E.A., desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 1617 del C.C.)

3. Niéguese el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal por incumplimiento solicitada, por cuanto de conformidad con el artículo 1594 del C.C., no es posible cobrar conjuntamente capital y clausula penal, salvo que se haya pactado la pena por el simple retardo, pacto que no aparece contenido en la referida cláusula.

4. Niéguese la citación a Seguros del Estado solicitada, por cuanto en el proceso ejecutivo solo es posible la intervención de acreedor y deudor.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. **Notifíquese el presente auto por estado**, advirtiendo que el término para formular excepciones es de cinco días, los cuales empezarán a correr pasados tres días desde la notificación del presente auto.

Para el efecto, por secretaría, adjúntese al presente auto el escrito de reforma allegado el 6 de septiembre de 2021 y publíquese en forma conjunta en el micrositio del juzgado (página web de la Rama Judicial), dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00756

**DEMANDA EJECUTIVA- DE MENOR CUANTÍA DE GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S
CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR - PROPIEDAD
HORIZONTAL No. 2020-756**

ASISTENTE JAS <asistentejas@gmail.com>

Lun 6/09/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yina paola Medina <mabogadosasociados@gmail.com>; elcaminodelpalmar@gmail.com <elcaminodelpalmar@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

19- MEMORIAL.pdf; 18- REFORMA DEMANDA.pdf; Cámara de Comercio SG septiembre 2021.pdf; GIFNP-C 1754-2021 Seguros del Estado Reiteracion de Objeción segunda vez 10052021.pdf; GIFNP-C 0869-2021 Póliza de Cumplimiento objecion primera vez 26022021.pdf; GIFNP-C 2387-2021 Reiteración de Objeción TERCERA vez 22062021.pdf; POLIZA REINICIO OBRA 21 45 101286382 (1) 29072020.pdf;

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Ref.: DEMANDA EJECUTIVA- DE MENOR CUANTÍA DE GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S CONTRA
CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, Rad. No. 2020-756**

Por medio de la presente me permito enviar reforma de la demanda para aportar al proceso mencionado en la referencia.

mabogadosasociados@gmail.com

Cordialmente,

VIVIANA ROMERO MENDEZ

ASISTENTE

JORGE AFANADOR SÁNCHEZ/NADIA AFANADOR ANGARITA

ABOGADOS

TEL: 256 8053

CALLE 92 No. 15-62 Ofc. 207



**Salva un árbol... no imprimas este E-mail, a menos que realmente lo
necesites** 

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC. 36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el <F_000002100339943> con el No. <R_000002100339943> del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 08:56:25**

Recibo No. AB21289170

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212891701EB59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Póliza No.: 21-45-101286382

Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez <Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com>

Vie 26/02/2021 2:47 PM

Para: elcaminodelpalmar@gmail.com <elcaminodelpalmar@gmail.com>

CC: Nancy Rosario Bonilla Aconcha <Nancy.Bonilla@segurosdelestado.com>; Alberto Gabriel Restrepo Orlandi <Alberto.Restrepo@segurosdelestado.com>; Liza Minely Uribe Rincon <Liza.Uribe@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

GM14-021-03 REQUERIMIENTO SEGUROS DEL ESTADO 01022021 (3).pdf;

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

GIFNP C 0869-2021

Señor

DANILO RODRIGUEZ PEREZ

Administrador

CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR

Correo Electrónico: elcaminodelpalmar@gmail.com

Ciudad

Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**

Siniestro: **2020- 28421**

Tomador: **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**

Asegurado: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR**

Respetado señor Rodríguez:

En atención al trámite de reclamación que actualmente se adelanta ante esta aseguradora, a través del cual, se pretende la efectividad de la Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**, que garantizó el Contrato de Obra N° 001-2019 relacionado con *“obras civiles para la reparación y mantenimiento general de muros de fachadas, canales, bajantes, ventanearía, puertas metálicas, rejas, pasamanos, aplicación de revoque acrílico profesional y acabado en graniplast, color G-31y G-40 suministrados por 1A acabados”*, como consecuencia del presunto incumplimiento que se endilga a la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**, procede esta Aseguradora a pronunciarse en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Tal como se indicó en oportunidad anterior, la póliza de cumplimiento expedida a favor de particulares contiene una serie de amparos, los cuales esta destinados a garantizar riesgos diferentes, durante las diversas etapas contractuales.

Encontramos entonces, los amparos de **naturaleza contractual**, que se encuentran vigentes hasta el momento en que se efectúa la entrega a satisfacción del objeto contratado (anticipo y cumplimiento), y los de **naturaleza postcontractual** que inician su vigencia a partir de tal momento (estabilidad, correcto funcionamiento y/o calidad, según sea el caso), siendo **excluyentes entre sí**.

- Igualmente, se procedió a señalar los presupuestos requeridos para la efectividad de cada una de las coberturas contenidas en la póliza otorgada, teniendo en cuenta el desconocimiento de las circunstancias, sustento de la eventual reclamación.

Conforme las pretensiones contenidas en el escrito objeto de la presente respuesta, se encuentra que las mismas, se enmarcan en los siguientes aspectos:

Daño Emergente por incumplimiento: causado por la no realización de la obra pactada con la firma del contrato de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2019, así:

1. \$21.309.000 VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE. Por las actividades no realizadas y consignadas en el informe de interventoría y descritas anteriormente.
- 2.- \$31.653.231 correspondiente a la sanción equivalente al 10 % del valor total del contrato de obra civil N. 001-2019 contemplada en la cláusula décima tercera. Clausula compromisorio y pecuniaria.

Total Daño Emergente... (\$ 52.962.231.00) CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE

Por lo tanto, se evidencia que la solicitud de efectividad de la póliza se centra en la cobertura de **cumplimiento** (de naturaleza contractual).

Ahora bien, como se informó previamente, para acceder a cualquier tipo de indemnización con cargo a dicha cobertura es necesario que el asegurado compruebe:

- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del tomador de la póliza, sin que medie ninguna causal eximente de responsabilidad.
- La existencia de un perjuicio directo, efectivamente sufrido como consecuencia de tal conducta contractual, generado de manera cierta y directa que corresponda al concepto de “daño emergente.

Se recalca que el concepto de *perjuicio* al que se hace alusión corresponde a aquel detrimento patrimonial padecido por el asegurado, presente, cierto y valorable económicamente, representado, por ejemplo, en la asunción de sobrecostos como consecuencia de la adopción de acciones tendientes a obtener la terminación de las actividades parte del contrato objeto de garantía pendientes de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de seguro de cumplimiento al corresponder a un seguro patrimonial tiene una **función estrictamente indemnizatoria**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio y las condiciones contractuales del seguro.

Soportando lo señalado, se resalta lo expuesto por el Dr. Jorge Eduardo Narváez Bonnet, en su libro el Seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones, Editorial Ibáñez, 2011. Pág. 433, en el que se define el perjuicio directo, en los siguientes términos:

“Las Erogaciones que ha debido asumir el acreedor (contratante) y que no le hubiera correspondido asumir en caso de no haberse el incumplimiento del deudor (contratista).”

“En este sentido, el daño resarcible presenta unos contornos más restringidos en las pólizas de seguro de cumplimiento con respecto a aquel que es propio de la responsabilidad contractual.” (subrayado ajeno al texto).

2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS.

• NO ACREDITACION DE UN PERJUICIO.

Respecto a la primera de las solicitudes realizadas, cuyo concepto se identifica como **actividades no realizadas**, descritas en el informe emitido por la interventoría, el día 26 de noviembre de 2020, es pertinente señalar:

Se indica en el aludido informe:

Por medio de la presente me remito a ustedes para informarles inconsistencias presentadas por parte del contratista en la ejecución de las diferentes actividades del contrato de Remodelación de Fachadas y Preliminares de la Obra ECDP Contrato # 2019-001, las cuales no han dejado realizar el respectivo cierre del contrato y poder darle la liquidación financiera del mismo.

Las actividades e inconsistencias que tenemos pendiente por darle su respectivo cierre descritas en los términos de referencias iniciales entregados por parte del Contratante desde el inicio del contrato son las siguientes:

Se relacionan una serie de observaciones derivadas de una posible menor ejecución de algunas actividades respecto a las inicialmente previstas, actividades no ejecutadas y/o no conformes con lo contratado, así como, un posible incumplimiento del perfil del personal contratado, aseo y daños a las instalaciones.

Se señala finalmente:

Este informe se realiza por inconsistencias evidencias por parte de Interventoría en la liquidación de Contrato y por las constantes presiones por parte del Contratista para el pago de la Rete garantía y las constantes amenazas y presiones por parte del contratista al contratante.

Sobre el particular, no resulta claro si las aludidas observaciones, se enmarcan en actividades presuntamente no ejecutadas por el contratista, pero que fueron canceladas, o si se trata de labores no ejecutadas y no canceladas.

En el primer caso, conforme lo dispuesto contractualmente, los pagos realizados a la sociedad contratista, deben corresponder a la ejecución real y efectiva de las obras contratadas, exigiendo la previa verificación de tal circunstancia por parte del personal designado por el asegurado para tal efecto, no siendo posible una reclamación en tal sentido.

Para mayor claridad se relaciona el aparte pertinente del contrato garantizado:

B) Pagos Parciales por Obra Ejecutada: El pago parcial equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** por valor de **(\$221.572.617,00) DOCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIESETE PESOS M/CTE.** será cancelado de acuerdo a porcentajes de corte de obra en periodos de tiempo catorcenales (cada Catorce (14) días) cantidades realmente ejecutadas por el **CONTRATISTA**, a satisfacción del **INTERVENTOR** y el **CONTRATANTE**.
El CONTRATANTE pagará el valor resultante después de deducir del valor de las actas parciales de obra, las cuotas de amortización del anticipo y descuentos de ley correspondientes.

C) DIEZ POR CIENTO (10%) por valor de **(\$31.653.231,00) TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.**, el cual será cancelado al **CONTRATISTA TREINTA (30) días** posterior a la entrega a

satisfacción del **CONTRATANTE** y liquidación final del contrato.

Debiendo advertirse desde ahora, que de no haberse respetado las condiciones pactadas que fueran objeto de aseguramiento y en consecuencia, confirmarse una modificación en aquellas, que no haya sido oportunamente notificadas, se generarían los efectos previstos en el artículo 1060 del Código de Comercio, esto es, la terminación del contrato de seguro contenido en la póliza de la referencia.

De enfrentarnos a la segunda de las situaciones descritas, debe recalcar que dada la finalidad de la cobertura de cumplimiento, la determinación de un posible perjuicio debe establecerse a partir del detrimento patrimonial efectivamente asumido por el asegurado, como resultado de la adopción de acciones tendientes a subsanar el posible incumplimiento de la sociedad contratista, evento que no se comprueba en el presente caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se alega como posible perjuicio, el valor de las actividades presuntamente no ejecutadas, sin que el mismo, corresponda a un detrimento patrimonial.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reconocimiento de la **cláusula penal pactada**, es pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento Particular, las sanciones pecuniarias (multas o cláusulas penales) se encuentran excluidas de la cobertura otorgada.

Para mayor claridad se transcribe el aparte pertinente:

“EXCLUSIONES

*Los amparos previstos en la presente póliza no se extienden a cubrir los perjuicios derivados de:
2.7 sanciones pecuniarias o económicas impuestas al tomador / garantizado, tales como multas o cláusulas penales”.*

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que señala:

“DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DE LOS RIESGOS

Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

En tal medida, en ejercicio de la facultad que otorga la Ley, la aseguradora delimita la asunción de los riesgos que le son puestos de presente al momento de la celebración de un contrato de seguros, determinando los riesgos que considera susceptibles de asegurar en cada caso, así como las condiciones de la cobertura que se elija otorgar y que quedan debidamente circunscritas al objeto del seguro y sus Condiciones Generales.

• **NO ACREDITACION DE INCUMPLIMIENTO A CARGO DEL TOMADOR DEL SEGURO.**

Tal como se indicó previamente, **el incumplimiento que da lugar a la materialización del siniestro reclamado debe ser atribuible al contratista**, siendo este un requisito fundamental, para que resulte procedente la efectividad de alguno de los amparos contenidos en la póliza otorgada.

Conforme lo anterior, se considera de suma importancia resaltar que, en virtud del requerimiento efectuado a la sociedad contratista, a efectos de conocer las explicaciones frente a la reclamación recibida; se recibió una comunicación suscrita por la señora **Sara Raquel Zúñiga Murillo**, representante legal de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.** (se adjunta copia).

En dicho escrito, además de efectuar algunas consideraciones frente a los aspectos señalados como presuntamente incumplidos, los cuales se pretende desestimar por la sociedad contratista (se anexa comunicación); se da a conocer la existencia de un documento denominado **“ACTA DE LIQUIDACION Y ENTREGA”** debidamente suscrito entre los intervinientes del contrato, (asegurado, el contratista y la interventoría designada para tal efecto).

La referida comunicación contiene la siguiente información:

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		CÓDIGO:	RFPQ-01-1
	PROCEDIMIENTO GENERAL DE FACHADA EXTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H. **		VERSIÓN:	01
	ACTA DE LIQUIDACION Y ENTREGA		FECHA:	DIA MES AÑO 18 9 2020
		PÁGINA:	1 DE 3	

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA	
OBRA X	
TIPO DE CONTRATO	OBRA CIVIL
CONTRATO No.	COC No. 001-2019
VIGENCIA	CIENTO VEINTE (20)
MODELO DE CONTRATACION	LICITACION PRIVADA
OBJETO DEL CONTRATO	* MANTENIMIENTO GENERAL DE FACHADA EXTERIOR *
LOCALIZACION DEL PROYECTO	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	CIENTO VEINTE DIAS (20)
FECHA DE INICIACION DE LA OBRA Y DEL CONTRATO	5 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y DEL CONTRATO POR PANDEMIA	CIENTO DOS DIAS (202)
FECHA DE TERMINACION DE LA OBRA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONTRATISTA	GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S
INTERVENIENTE	ING VANESSA BARRERA
CONTRATANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.
VALOR CONTRATADO ** PRESUPUESTO INICIAL	\$ 316.532.308,00
VALOR DESCUENTO ** PRESUPUESTO AJUSTADO	\$ 316.532.308,00
VALOR EJECUTADO ** PRESUPUESTO FINAL	\$ 316.532.308,00
TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE	

En BOGOTÁ, a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE del 2020 se reunieron: DANILO RODRIGUEZ PEREZ, como Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H. en calidad de Contratante, VANESSA BARRERA PLAZAS en calidad de Interventor de Obra y SARA RAQUEL ZÚÑIGA MURILLO como Representante legal de GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S. en calidad de Controlada del proyecto, a fin de dar por terminado el contrato COC No 001-2019

Se deja constancia que la interventoría, controló la ejecución, la hoja de vida del Contratista y, además, revisó y aprobó los programas de ejecución.

GARANTIAS				
COMPANIA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA N°	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
SEGUROS DEL ESTADO	EXTRACONTRACTUAL	94-45-10307051	05 / 07 / 2019 A 15 / 11 / 2019	19.285.001,82
SEGUROS DEL ESTADO	CUMPLIMIENTO	94-45-10707219	05 / 07 / 2019 A 15 / 11 / 2019	72.216.756,75

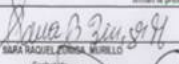
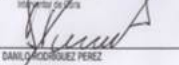
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		CÓDIGO:	RFPQ-01-1
	PROCEDIMIENTO GENERAL DE FACHADA EXTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H. **		VERSIÓN:	01
	ACTA DE LIQUIDACION Y ENTREGA		FECHA:	DIA MES AÑO 18 9 2020
		PÁGINA:	2 DE 3	

Dentro del desarrollo de las actividades se realizaron actos parciales de obra, según se ilustra a continuación:

LIQUIDACION FINAL				
ACTA #	FECHA	VALOR	RETEPUENTE	SALDO
ANTICIPO		\$ 83.306.461,80		
1	18/11/2019	\$ 16.862.842,00		
2	29/11/2019	\$ 12.768.816,00		
3	16/12/2019	\$ 20.118.044,00	\$ 186.575,00	
4	27/12/2019	\$ 21.257.063,00	\$ 63.680,00	
5	17/01/2020	\$ 28.488.677,00	\$ 112.165,00	
6	21/01/2020	\$ 22.728.072,00	\$ 86.483,00	
7	19/02/2020	\$ 28.275.790,00	\$ 111.323,00	
8	29/02/2020	\$ 23.036.056,00	\$ 80.994,00	
9	14/03/2020	\$ 6.495.208,00	\$ 25.972,00	
10	19/03/2020	\$ 5.674.250,00	\$ 22.340,00	
11	14/07/2020	\$ 7.169.214,00	\$ 29.026,00	
12	20/07/2020	\$ 10.717.837,00	\$ 42.197,00	
13	14/08/2020	\$ 9.152.300,00	\$ 36.033,00	
14	20/08/2020	\$ 3.459.061,80	\$ 13.776,00	
TOTAL PAGO		\$ 279.476.832,80		
TOTAL CONTRATO INICIAL		\$ 316.532.308,00		
MENOS AJUSTE PRESUPUESTAL		\$ 5.770.215,00		
MAS SALDO OBRAS ADICIONALES		\$ 5.846.912,00		
TOTAL CONTRATO FINAL		\$ 316.609.006,00		
TOTAL RETEPUENTE		\$ 661.672,00		
SALDO A CANCELAR				\$ 37.132.173,20

Se verificó el personal y equipo con que cuenta el constructor para el ejercicio de sus funciones este de acuerdo con la propuesta presentada así:

PERSONAL DIRECTIVO			
CARGO	ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	No TARJETA PROFESIONAL
DIRECTOR DE OBRA	ARQUITECTO	FERRNANDO FLOREZ FRANCO	A171282011-8222611
RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO	SEBASTIAN RONDON DEL RIO	EN TRAMITE

		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: MANTENIMIENTO GENERAL DE FACHADA EXTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.		CÓDIGO: RPD-01-1 VERSIÓN: 01
ACTA DE LIQUIDACIÓN Y ENTREGA		FECHA: 11/09/2020 PÁGINA: 3 DE 3		
PERSONAL OPERATIVO				
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			
GERENTE OPERATIVO	LUIS O. RODRIGUEZ VALENCIA			
COORDINADOR DE OBRA	CAMILO TINJACA CORREA			
SECO	DIEGO BARRERA DE LOS REYES			
INSPECTOR DE ALTURAS	ANDRÉS LIBERTE			
OPERARIO 1	DURAN GOMEZ JIMBO			
OPERARIO 2	SANCHEZ JUAN CARLOS			
OPERARIO 3	MARTINEZ SILVA ALVARO			
OPERARIO 4	ROMERO LUIS ANDRÉS			
OPERARIO 5	ORTIZ MOSQUERA ALEXANDER			
OPERARIO 6	ROJAS LUIS			
MAQUINARIA Y EQUIPOS				
REFERENCIA		ESTADO		
HERRAMIENTAS MANO REVERSIBLES 120-110		BUENO		
HERRAMIENTAS MANO REVERSIBLES 120-110		BUENO		
PULGONA INDUSTRIAL DEWALT 7"		BUENO		
MATERIAL ANEXOS Y ESTRUCTURAS CERTIFICADAS		BUENO		
En consecuencia se procede a la liquidación de la obra, el día Treinta (30) de Septiembre del año 2020, y para constancia de lo anterior se firma la presente acta que en ella intervinieron:				
Firma:  Nombre: SARA RAQUEL ZUÑIGA MURILLO Cargo: Contratista	Fecha: 29/09/2020			
Firma:  Nombre: VANESSA BARRERA PLAZAS Cargo: Interventor de Obra				
Firma:  Nombre: DANILO RODRIGUEZ PEREZ Cargo: Representante				

Así mismo, se remite el siguiente documento en el cual se determina, el recibo de la obra "con satisfacción plena en la ejecución de la obra, durante el periodo de tiempo acordado, con el presupuesto 100% aprobado y aceptado".:

CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P. H.
NIT 800.181.528-4

CERTIFICADO DE OBRAS CIVILES

Yo DANILO RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H., identificada con NIT 800.181.528-4, inmueble ubicado en la Calle 165ª No 8G-18 en la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, según Resolución Administrativa No 592 del 19 de Mayo del 2003, constituida conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la ley 675 del 2001:

CERTIFICO

Que la empresa GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 900.711.434-9 en calidad de CONTRATISTA y representada legalmente por la señora SARA RAQUEL ZUÑIGA MURILLO, mayor de edad identificada con CC: 51.613.989 de Bogotá, realiza las actividades contratadas, con satisfacción plena en la ejecución de la obra, durante el periodo de tiempo acordado, con el presupuesto 100% aprobado y aceptado:

Cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.
 NIT: 800.181.528-4

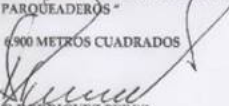
Dirección: CALLE 165A No 8G-18
 Localidad: USAQUEN
 Municipio: BOGOTÁ D.C.

Presupuestos: \$316.332.310,00
 Referencia Obra: REPARACIONES LOCATIVAS
 Fecha Inicio: NOVIEMBRE 05 2019
 Fecha Entrega: ABRIL 15 2020

Gerente General: SARA RAQUEL ZUÑIGA MURILLO
 Gerente Operativo: LUIS ORLANDO RODRIGUEZ VALENCIA
 Director de Obra: FERNANDO FLOREZ FRANCO
 Residente de Obra: ANDRÉS SEBASTIÁN RONDON DELRIO
 Coordinador: CAMILO TINJACA CORREA

OBJETO "PINTURA, MANTENIMIENTO DE FACHADA GENERAL, CANALES, BAJANTES, PUERTAS METÁLICAS, REJAS, PASAMANOS, APLICACIÓN DE REVOCQUE ACRILICO Y ACABADOS EN GRANIPLAST, PUNTOS FIJOS Y PARQUEADEROS"

AREA INTERVENIDA: 6900 METROS CUADRADOS


 DANILO RODRIGUEZ PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL CC 19.441.63 de Bogotá

Calle 165A No G-18 Bogotá • Colombia

Se desprende de los aludidos documentos, no se encuentra sustento alguno de la afirmación relacionada con el supuesto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad contratista, existiendo la respectiva acta de entrega y la liquidación del contrato debidamente aprobada y validada por el asegurado y la interventoría designada para tal efecto.

En consecuencia, Seguros del Estado S.A. informa que, declina el pago de la indemnización y **Objeta** la reclamación efectuada como consecuencia de la inexistencia de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro, así como la ausencia de cobertura de algunos de los conceptos reclamados, según lo dispuesto en el ordenamiento legal colombiano y las condiciones generales del contrato de seguro contenido en la Póliza de Cumplimiento Particular N° **21-45-101286382**.

Esta objeción la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 8324 de noviembre 08 de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ
Apoderado General
Seguros del Estado S.A.

Anexo: Lo anunciado. (1 PDF)

c.c. Sucursal Antiguo Country. Dr. Alberto Gabriel Restrepo Orlandi
Consecutivo

NRBA



Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez
Gerente - Gerencia Indemnizaciones
Fianzas Particulares
Oficina Principal



Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com



Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)



3138892555



www.segurosdelestado.com



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización,

copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Respuesta Reconsideración PZ 21-45-101286382

Sandy Raquel Obando Lozada <Sandy.Obando@segurosdelestado.com>

Jue 29/04/2021 6:54 PM

Para: elcaminodelpalmar@gmail.com <elcaminodelpalmar@gmail.com>

CC: Liza Minely Uribe Rincon <Liza.Uribe@segurosdelestado.com>; Nancy Rosario Bonilla Aconcha <Nancy.Bonilla@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

GC G14-076-35 SEGUROS DEL ESTADO X CUMPLIMIENTO 15042021.pdf;

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

GIFNP-C 1754-2021

Señor:

DANILO RODRIGUEZ PEREZ

Administrador

CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR

Correo Electrónico: elcaminodelpalmar@gmail.com

Ciudad

Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**

Siniestro: **2020- 28421**

Tomador: **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**

Asegurado: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR**

Respetado señor Rodríguez:

Hemos recibido su comunicación de fecha **29 de marzo de 2021**, mediante la cual solicita sea reconsiderada la posición de la compañía comunicada en el escrito **GIFNP C 0869-2021** del **26 de febrero de 2021**, mediante la cual se objetó la solicitud de afectación de la Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, endilgado a la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.** (tomador de la póliza), en virtud del Contrato de Obra N° 001-2019 relacionado con *“obras civiles para la reparación y mantenimiento general de muros de fachadas, canales, bajantes, ventanearía, puertas metálicas, rejas, pasamanos, aplicación de revoque acrílico profesional y acabado en graniplast, color G-31y G-40 suministrados por 1A acabados”*.

Al respecto, revisado el contenido de la comunicación allegada, así como los soportes adjuntos a la misma, procede esta aseguradora a efectuar las siguientes:

- **CONSIDERACIONES ESPECIFICAS**
- **No acreditación de incumplimiento a cargo del tomador del seguro.**

Tal como se indicó previamente, **el incumplimiento que da lugar a la materialización del siniestro reclamado debe ser atribuible al contratista**, siendo este un requisito fundamental, para que resulte procedente la efectividad de alguno de los amparos contenidos en la póliza otorgada.

Se relaciona nuevamente como sustento de la solicitud de indemnización, la existencia de una serie de actividades presuntamente no ejecutadas por el contratista y/o no conformes en relación con las establecidas contractualmente.

Sobre el particular, previamente se había señalado que no resultaba claro si las aludidas observaciones, se enmarcaban en actividades presuntamente no ejecutadas por el contratista, pero que fueron canceladas, o si se trataba de labores no ejecutadas y no canceladas; aspecto que no es posible aclarar en virtud del contenido de su comunicado.

Ahora bien, se remite un informe de interventoría de fecha 21 de febrero de 2021, sobre el cual se debe indicar tampoco permite resolver la inquietud planteada, y por el contrario, se evidencian aspectos que resultan contradictorios, como quiera que de una parte se indica el cumplimiento del 100% de avance del contrato, no obstante, se indica de otra parte la existencia de faltantes e inconsistencias, así:

LA ENTREGA DE LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE AVANCE DEL CIENTO POR CIENTO (100%), EN LO REFERENTE AL ALCANCE DEL MISMO. EN EL ANEXO 7, SE MUESTRA LAS INCONSISTENCIAS EN CANTIDADES Y VALORES CONTRATADOS, EJECUTADOS A LA FECHA DE CORTE, PARA EL CONTRATO DE OBRA.

3.5 BALANCE DE INVERSION, CANTIDADES DE OBRA CONTRATADAS ADICIONALES Y PORCENTAJE DE EJECUCION

El contrato de Obra se encuentra en un estado de avance del cien por ciento (100%), en lo referente al alcance del mismo. En el Anexo 7, se muestra las inconsistencias en cantidades y valores contratados, ejecutados a la fecha de corte, para el contrato de obra.

Conforme lo anterior, debe indicarse que contrario a lo manifestado de su parte, no resulta clara la configuración de un incumplimiento contractual a cargo de la sociedad contratista, lo anterior teniendo en cuenta que además de lo previamente expuesto (avance del 100%), existen una serie de soportes que determinan conforme a su alcance y contenido, la no configuración de aquel, esto es, el **“ACTA DE LIQUIDACION Y ENTREGA”** debidamente suscrito entre los intervinientes del contrato, (asegurado, el contratista y la interventoría designada para tal efecto), y el documento emitido por la administración en el cual se indica el recibo de la obra *“con satisfacción plena en la ejecución de la obra, durante el periodo de tiempo acordado, con el presupuesto 100% aprobado y aceptado”*.

Así las cosas, no resulta claro el alcance y finalidad de suscripción de dichos documentos durante la ejecución del contrato, en relación con la presunta manifestación de existencia de un incumplimiento actual; pues además de los anteriores soportes se evidencia la generación de otros (actas de recibo parcial de obra respecto de cada una de las torres que componen el contrato), suscritas tanto por el contratante, contratista e interventoría en virtud de los cuales se avalaba de manera oportuna y satisfactoria la ejecución parcial del contrato conforme a las condiciones contractuales.

De lo anterior, se puede concluir que aquellos documentos se emitieron en su momento conforme a la realidad contractual, no efectuándose ninguna observación adicional en aquellos que pudiese inferir que los mismos no fueran de carácter definitivo y/o debieran ser sometidos a una aprobación y/o verificación adicional.

Sobre el particular, es pertinente reiterar nuevamente que conforme a las disposiciones contractuales, los pagos realizados a la sociedad contratista, debían enmarcarse en la ejecución real y efectiva de las obras contratadas, exigiendo la previa verificación de tal circunstancia por parte del personal designado por el asegurado para tal efecto; así mismo señala la condición para el pago del saldo de retegarantía direccionando el mismo a la entrega a satisfacción y liquidación final del contrato, so pena de generarse una modificación en las condiciones contractuales objeto de garantía y conllevaría los efectos legales determinados en la legislación comercial (artículo 1060).

Al respecto en oportunidad anterior, se remitieron una serie de soportes a efectos de determinar los pagos efectuados a la sociedad contratista; no siendo claro entonces el método, validaciones y consideraciones tenidas en cuenta para la determinación de las cantidades de obra efectivamente realizadas como sustento de realización de aquellos; lo anterior, en atención a la situación que ahora se pone de presente.

Ahora bien, es pertinente señalar que, en virtud del requerimiento efectuado a la sociedad contratista, a efectos de conocer las explicaciones frente a la solicitud de reconsideración; se recibió nueva comunicación suscrita por la señora **Sara Raquel Zúñiga Murillo**, representante legal de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**

En dicho documento, se efectúan una serie de consideraciones en relación con la información contenida en el informe allegado y las situaciones objeto de reclamo, tales como la existencia de ejecución adicional, obras retiradas del alcance del contrato, cotización de obras ya ejecutadas, entre otros; de lo cual damos traslado para su conocimiento y fines.

Por lo anteriormente expuesto, no se encuentra sustento alguno de la afirmación relacionada con el supuesto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad contratista, o argumento alguno que permita desvirtuar el contenido de los documentos antes aludidos emitidos por la interventoría, así como por parte del asegurado /contratante, durante el desarrollo del mismo que evidencian el cumplimiento contractual.

- **CONSIDERACIONES ADICIONALES**
- **Carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro**

Finalmente, se debe indicar que el seguro de Cumplimiento entre Particulares por tratarse de un seguro patrimonial tiene una **función estrictamente indemnizatoria**, conforme lo dispuesto en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio, transcritos en la comunicación previamente emitida.

Así las cosas, se insiste nuevamente en que la finalidad de la póliza otorgada no es indemnizar el simple incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato garantizado (lo cual conforme a lo previamente expuesto no se encuentra acreditado a la fecha), **sino resarcir exclusivamente los perjuicios directos derivados del mismo, por causas imputables al Tomador de la póliza.**

Conforme lo anterior, debe advertirse desde ya que las valoraciones contenidas en cotizaciones no comprueban la **materialización** de un detrimento patrimonial directo, que a la fecha haya asumido y afectado al beneficiario de la póliza.

Para ilustrar un poco más lo previamente expuesto, se transcribe un aparte de la Sentencia del 07 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Jaime Alberto Arrubla Paucar, referencia N° C-7600731030141999-01083-01, que al respecto menciona:

“Por esto, ocurrido el riesgo, el beneficiario del seguro, es decir, el acreedor de la obligación incumplida, debe demostrar, frente a un reclamo judicial o extrajudicial, amén de ese hecho, el daño derivado del incumplimiento, así como su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio), pues por tratarse de un seguro que lo rige el principio indemnizatorio (artículo 1088, ibidem), la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Conforme lo señalado y a las normas que rigen el contrato de seguro Seguros del Estado S.A. solo indemnizará los perjuicios económicos directos derivados de la responsabilidad exclusiva y directa del contratista/tomador, que sean **reales, ciertos y efectivamente se hayan causado al asegurado**, cuya existencia **No** se acredita en el presente caso.

En consecuencia, Seguros del Estado S.A. informa que, declina el pago de la indemnización y **reitera la Objeción** a la reclamación efectuada como consecuencia de la inexistencia de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro, según lo dispuesto en el ordenamiento legal colombiano y las condiciones generales del contrato de seguro contenido en la Póliza de Cumplimiento Particular N° **21-45-101286382**.

Esta reiteración de objeción a la reclamación la suscribe la Apoderada General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 6182 de diciembre 12 de 2018 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,

SANDY RAQUEL OBANDO LOZADA
Apoderada General
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

c.c. Sucursal Antiguo Country Dr. Alberto Gabriel Restrepo Orlandi
Consecutivo

NRBA_



Sandy Raquel Obando Lozada
Jefe - Gerencia Indemnizaciones Fianzas
Particulares
Oficina Principal



Sandy.Obando@segurosdeleestado.com



Calle 94 A # 11 A - 50 - (Bogotá)



3144481877 - 3103481558



www.segurosdeleestado.com



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Nancy Rosario Bonilla Aconcha

De: Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 11:50 a. m.
Para: elcaminodelpalmar@gmail.com
CC: Nancy Rosario Bonilla Aconcha; Alberto Gabriel Restrepo Orlandi; Liza Minely Uribe Rincon
Asunto: Póliza No.: 21-45-101286382
Datos adjuntos: GC G14-076-39 SEGUROS DEL ESTADO X CUMPLIMIENTO 09062021 (1).pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021
GIFNP-C 2387-2021

Señor:
DANILO RODRIGUEZ PEREZ
Administrador
CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR
Correo Electrónico: elcaminodelpalmar@gmail.com
Ciudad

Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**
Sinistro: **2020- 28421**
Tomador: **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**
Asegurado: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR**

Respetado señor Rodríguez:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita nuevamente sea reconsiderada la objeción de la solicitud de efectividad de la de la Póliza de Cumplimiento Particular No. **21-45-101286382**, comunicada con la carta **GIFNP C 0869-2021** del **26 de febrero de 2021**.

Lo anterior, con sustento en el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, a cargo de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.**, derivadas del Contrato de Obra N° 001-2019 relacionado con la ejecución de las *“obras civiles para la reparación y mantenimiento general de muros de fachadas, canales, bajantes, ventanearía, puertas metálicas, rejas, pasamanos, aplicación de revoque acrílico profesional y acabado en graniplast, color G-31y G-40 suministrados por 1A acabados”*.

Al respecto, revisado el contenido de la comunicación recibida, así como los soportes adjuntos se informa que se ratifica en su integridad la decisión previamente adoptada, con sustento en las consideraciones expuestas de manera amplia y detallada en las cartas previamente remitidas, considerando indispensable enfatizar en los siguientes aspectos:

- En primer término, se debe precisar que la póliza expedida no tiene por finalidad garantizar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del tomador del seguro, derivadas del contrato garantizado, sino resarcir los eventuales perjuicios directos derivados de aquel, teniendo en cuenta el su carácter indemnizatorio.

Se destaca que el incumplimiento del tomador del seguro constituye el hecho generador de la posibilidad de efectividad de alguno de los amparos contenidos en la misma, en caso de materializarse alguno de los siniestros amparados, siempre y cuando se genere un perjuicio directo para el Asegurado.

- Dicho lo anterior, se encuentra que se relaciona como sustento de la solicitud de indemnización, la existencia de una serie de actividades presuntamente no ejecutadas por el contratista y/o no conformes con las establecidas contractualmente.

Sobre el particular se reitera que no se comprueba que las aludidas observaciones correspondan a actividades presuntamente no ejecutadas por el contratista pero canceladas o a labores no ejecutadas ni canceladas.

Lo anterior teniendo en cuenta la forma de pago prevista contractualmente y que fuera objeto de garantía, no considerándose dentro de la reclamación el alcance de aquella.

- Tampoco se comprueba de forma inequívoca el incumplimiento del tomador del seguro, considerando el contenido del informe de interventoría de fecha 21 de febrero de 2021, el **“ACTA DE LIQUIDACION Y ENTREGA”** suscrito por el asegurado, el contratista y la interventoría el documento emitido por la administración donde se indica el recibo de la obra *“con satisfacción plena en la ejecución de la obra, durante el periodo de tiempo acordado, con el presupuesto 100% aprobado y aceptado”* y los demás soportes suscritos por el contratante, el contratista y la interventoría en desarrollo del contrato, avalando la ejecución parcial del contrato de forma oportuna y satisfactoria conforme las condiciones contractuales pactadas.

Al respecto, se indica en el escrito objeto de respuesta:

El acta de entrega de fecha 30 de septiembre de 2020, que presento su asegurado está firmada por las partes, corresponde al acta de liquidación del contrato, pues se relaciona el valor del contrato, se declara su terminación, se relaciona la vigencia de las garantías, se relacionan las actas parciales de obra según las labores ejecutadas indicando el valor liquidado y la retención en la fuente, se realiza una suma aritmética de la obra restando el ajuste presupuestal y sumando obras adicionales, lo que arroja un saldo a cancelar; y por último, se verifica el personal y el equipo con el que se desarrolló la obra.

Como se puede observar, en el documento mencionado el contratante o la interventoría firman en constancia de lo allí narrado, pero en ningún momento, en el acta de liquidación y entrega, se expresa que por medio de la misma y con la suscripción de la parte del CONTRATANTE, el objeto del contrato se declara el recibido y satisfactorio.

Sobre el particular, se reitera que conforme las disposiciones contractuales garantizadas, los pagos realizados a la sociedad contratista debían corresponder a la ejecución real y efectiva de las obras contratadas, exigiéndose la previa confirmación de tal circunstancia por parte del personal designado por el asegurado para tal efecto.

Igualmente, se advierte que se pactó como condición para el pago del saldo de retención, la entrega a satisfacción y liquidación final del contrato.

Ahora bien, en los documentos enumerados no se encuentra ninguna observación que determine que los mismos no reflejen el estado real y final de las actividades objeto del contrato garantizado, así como tampoco, que aquellos no tuvieran el carácter definitivo que se desprende de su contenido, no encontrando ninguna previsión referente a la aprobación y/o verificación adicional de los mismos.

- De otra parte, respecto a la supuesta acreditación del perjuicio que se pretende sea indemnizado, se insiste que el seguro de Cumplimiento entre Particulares, al corresponder a un seguro patrimonial tiene una **función estrictamente indemnizatoria**, conforme lo dispuesto en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio.

En tal medida, la finalidad del contrato de seguro contenido en la póliza otorgada no es indemnizar el simple incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato garantizado (no acreditado a la fecha) **sino resarcir los perjuicios directos derivados del mismo por causas imputables al Tomador de la póliza, de forma exclusiva.**

Debiendo corresponder a un efectivo detrimento patrimonial, presente, cierto y directo, del beneficiario de la póliza.

En este punto, se recalca que las cotizaciones allegadas no acreditan la existencia de un perjuicio cierto y presente, tal como se ha expuesto anteriormente.

- De otra parte, se observa la existencia de un proceso ejecutivo iniciado por la sociedad contratista en contra de su representada, a través del cual, se pretende la cancelación de la suma que considera se le adeuda por parte del asegurado como resultado de la finalización del objeto del contrato garantizado; circunstancia que podría establecer la existencia de valores a favor del contratista, soportando aún más la inexistencia del perjuicio que se solicita sea indemnizado.
- Adicionalmente, es pertinente señalar que, en virtud del nuevo requerimiento efectuado a la sociedad contratista, a efectos de conocer las explicaciones frente a la solicitud de reconsideración recibida; se recibió una nueva comunicación suscrita por la señora **Sara Raquel Zúñiga Murillo**, representante legal de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.** (Se anexa copia)

En dicho documento, se reiteran las consideraciones previamente realizadas por el tomador del seguro (igualmente trasladadas en oportunidad anterior), así como algunas otras relacionadas con aspectos que involucran actuaciones del proceso ejecutivo aludido en párrafo anterior, con sustento en los cuales se pretende desvirtuar el presunto incumplimiento que se le endilga.

Por lo expuesto, Seguros del Estado S.A. informa que, declina el pago de la indemnización y **reitera** por segunda vez la **Objeción** a la reclamación efectuada, como consecuencia de la inexistencia de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro contenido en la Póliza de Cumplimiento Particular N° **21-45-101286382** y el ordenamiento legal colombiano.

Esta nueva reiteración de la objeción la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 8324 de noviembre 08 de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ
Apoderado General
Seguros del Estado S.A.

Anexo: Lo anunciado (1 PDF)

c.c. Sucursal Antiguo Country. Dr. Alberto Gabriel Restrepo Orlandi
Consecutivo

NRBA

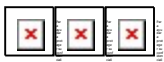
 **Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez**
Gerente - Gerencia Indemnizaciones Fianzas
Particulares
Oficina Principal

 Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com

 Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)

 3138892555

 www.segurosdelestado.com



Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY						COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-45-101286382		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO							
29	07	2020	11	10	2019	00:00		08	02	2021	23:59		ANEXO NO CAUSA PRIMA				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.711.434-9			
DIRECCIÓN: CL 146 NRO. 19 - 42 APTO 202						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3911960		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.181.528-4			
DIRECCIÓN: CALLE 165A # 8G-18						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6730805		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE OBRA CIVIL NO.001-2019 CUYO OBJETO ES, SERVICIOS CORRESPONDIENTES A OBRAS CIVILES PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE MUROS DE FACHADAS, CANALES, BAJANTES, VENTANERÍA, PUERTAS METÁLICAS, REJAS, PASAMANOS, APLICACIÓN DE REVOQUE ACRÍLICO PROFESIONAL Y ACABADO EN GRANIPLAST, COLOR G-31 Y G-40 SUMINISTRADOS POR 1 A ACABADOS SEGUN FORMATO NO.04

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	11/10/2019	08/02/2020	\$63,306,462.00	
CUMPLIMIENTO	11/10/2019	08/06/2020	\$63,306,462.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/10/2019	08/02/2021	\$47,479,846.50	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	11/10/2019	08/02/2021	\$94,959,693.00	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE TIENE CONOCIMIENTO DE ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON FECHA 20/03/2020

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****269,052,463.50	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
FLOR MAYELY GARZON RODRIGUEZ	40785	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-45-101286382

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21	NO.PÓLIZA 21-45-101286382	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
29 07 2020	11 10 2019		00:00	08 02 2021		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.711.434-9
DIRECCIÓN: CL 146 NRO. 19 - 42 APTO 202	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3911960

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.181.528-4
DIRECCIÓN: CALLE 165A # 8G-18	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 6730805
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****269,052,463.50	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
FLOR MAYELY GARZON RODRIGUEZ	40785	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN			SUCURSAL						COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO	
BOGOTÁ, D.C.			ANTIGUO COUNTRY						21		21-45-101286382		1	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO					
29	07	2020	11	10	2019	00:00	08	02	2021	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA			

[illegible]

NOMBRE O RAZON SOCIAL		GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.711.434-9	
DIRECCIÓN: CL 146 NRO. 19 - 42 APTO 202			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3911960

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
------------------------------------	--

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR	IDENTIFICACIÓN	NIT: 800.181.528-4
DIRECCIÓN: CALLE 165A # 8G-18			CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
			TÉLEFONO:	6730805

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-45-101286382

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

HEIDICRUZ

2

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

Señor Doctor
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL
No. 2020-756

JORGE AFANADOR SANCHEZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 93 de C.G.P y actuando dentro del momento procesal, por medio del presente escrito me permito REFORMAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, de la referencia y la cual allego en escrito integrado en los siguientes términos:

PRIMERO: En la demanda inicial el suscrito había señalado cuatro (4) pretensiones principales.

SEGUNDO: Que la reforma que ahora invoco tiene por objeto reformar las pretensiones de la demanda así:

- a) Se incluyeron las pretensiones denominadas y numeradas de la quinta a la sexta (subrayadas).
- b) Las pretensiones denominadas y numeradas de la primera a la cuarta quedan formuladas tal cual aparecen en el libelo original.

TERCERO: En la demanda inicial se relataron nueve (9) hechos.

-PRETENSIONES-

De acuerdo con los términos del proceso ejecutivo reglamentados por los artículos 422 al 447 del Código General del Proceso se sirva señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S y a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR – PH por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.306.462) discriminados así:

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**, por concepto de falta de pago del valor estipulado en el contrato de obra celebrado entre las partes y estipulados en la cláusula Quinta ordinal C.
- 1.2 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**, correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato de obra No. 001-2019 celebrado entre las partes en esta demanda.
- 1.3 Por los intereses de mora al máximo permitido por la ley mercantil desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- 1.4 Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen y se decretan en el proceso.
- 1.5 Citar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO representada legalmente por el señor JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ o como apoderado general de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO o quien haga sus veces para que comparezca a este proceso en calidad de llamado en garantía, respecto de la póliza No. 21-45-101286382; figurando como tomador la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S y como asegurado EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H. para efectos de notificación a SEGUROS DEL ESTADO será en el correo electrónico Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com o en la calle 94 No. 11ª-50 Bogotá, teléfono 3138892555.

CUARTO: que la reforma que ahora invoco tiene por objeto reformar los hechos de la demanda así:

- a) Los hechos narrados y numerados del 1 al 9 quedan formulados tal como aparecen en el libelo original.
- b) Se incluye a los hechos numerados, de los hechos 10 y 11.

QUINTO: Respecto a las pruebas manifiesto que se aportan tres (3) nuevas en la reforma de la demanda que son el certificado y gerencia del llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, las respuestas emitidas por SEGUROS DEL ESTADO y la copia de la póliza No. 21-45-101286382 a reclamación DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.

SEXTO: El resto de la demanda formulada inicialmente queda exactamente igual.

SÉPTIMO: La presente reforma se presenta en escrito integrado que se adjunta a esta solicitud en 59 folios.

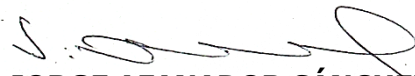
Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

OCTAVA: La reforma se presenta en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial.

NOVENA: A pesar de enviarse a la parte demanda y a su abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO el escrito de reforma y sus anexos solicito se sirva ordenar el traslado respectivo a la parte demandada ya notificada.

Atentamente,



JORGE AFANADOR SÁNCHEZ
C.C. No. 17.170.998 de Bogotá
T.P. No. 25.702 del C. S. de la J.

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sanchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO

E. S. D.

Ref.: REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DE GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL

JORGE AFANADOR SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170.998, abogado titulado con T.P 25.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.711.434-9, representada legalmente por la señora **SARA RAQUEL ZUÑIGA MURILLO**, identificada no cédula de ciudadanía No. 51.613.989 de Bogotá, igualmente mayor de edad, y con domicilio y residencia en Bogotá D.C, al tenor del poder a mi conferido: acudo a usted con todo respeto para instaurar demanda de ejecución de Menor Cuantía en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H**, identificado con NIT. No. 800.181.528-4, representado legalmente por el señor **DANILO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.163 de Bogotá, o quien haga sus veces por las sumas que a continuación relaciono:

- a. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**, valor pactado en la cláusula Quinta el cual el contratante se comprometió a pagar a los treinta (30) días después de la entrega a su satisfacción del contratante.
- b. Por la sanción penal pactada en la cláusula Décimo Tercera por valor del 10%, o sea, por **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**.
- c. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, al máximo permitido por la ley mercantil.

-PRETENSIONES-

De acuerdo con los trámites del proceso ejecutivo reglamentados por los artículos 422 al 447 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S** y a cargo de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H** por la suma de **SESENTA Y TRES**

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.306.462) discriminados así:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**, por concepto de falta de pago del valor estipulado en el contrato de obra celebrado entre las partes y estipulados en la cláusula Quinta ordinal C.
- 1.2 Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.653.231.00)**, correspondientes a la cláusula penal pactada en el contrato de obra No. 001-2019 celebrado entre las partes en esta demanda.
- 1.3 Por los intereses de mora al máximo permitido por la ley mercantil desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- 1.4 Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen y se decretan en el proceso.
- 1.5 Citar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO representada legalmente por el señor JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ o como apoderado general de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO o quien haga sus veces para que comparezca a este proceso en calidad de llamado en garantía, respecto de la póliza No. 21-45-101286382; figurando como tomador la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S y como asegurado EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H. para efectos de notificación a SEGUROS DEL ESTADO será en el correo electrónico Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com o en la calle 94 No. 11ª-50 Bogotá, teléfono 3138892555.
- 1.6 Ordenar el pago de la indexación del valor solicitado en las pretensiones 1.1 y 1.2 desde la fecha de exigencia del pago hasta que se verifique ese pago.

-HECHOS-

1). Mediante contrato de obra No. 001-2019, celebrado el 11 de octubre de 2019 entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H** y la sociedad **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S**, las partes se obligaron la primera a pagar y la segunda a llevar a cabo unas obras civiles para la reparación y mantenimiento general de muros, de fachadas, bajantes, ventanas, puertas metálicas, rejas, pasamanos, aplicación y revoque, acrílico profesional y acabados en graniplast, etc.

2). El valor pactado para la obra No. 001-2019 fue de **TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$316.532.310.00)**.

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

3). Los pagos pactados en el contrato de obra No. 001-2019 por parte de la demanda se realizaron de forma oportuna respecto a los ítems A y B de la cláusula Quinta del contrato, pero los demandados incurrieron en mora en el ítem C de la cláusula Quinta del contrato, pues a pesar de haberse terminado la obra desde el 19 de septiembre de 2020 y haberse recibido por el contratante el acta de terminación y aprobación de la obra ocho (8) días antes del 30 de septiembre de 2020, día en el cual se formalizo el recibo de la obra.

4). El día que se recibió la obra el 30 de septiembre de 2020 por parte de los contratantes, ellos entregaron un listado de algunos detalles que, ellos consideraron debían hacerse por parte del contratista. Pero se estableció que estos detalles se harían post obra y que la fecha del recibo de la obra era el 30 de septiembre de 2020, igualmente se aclaró que en caso de no cumplimiento del contratista, la póliza de garantía de la obra (cláusula Decima el ordinal B garantizaba el 20% del valor de la totalidad de la obra), es decir, la obligación de pagos se concretó 30 días después de la terminación y liquidación de la obra.

5). Paso el tiempo y todo el listado que presentó el contratante y el interventor se evacuo, se llevaron a cabo los imperfectos que se reclamaron el día del recibo de la obra pero el pago que debía realizar el contratante no se efectuó, pues de acuerdo a lo pactado este debía realizarse el 30 de octubre de 2020 como fecha máxima.

6). Tan solo el 29 de octubre de 2020 se cito a la señora **SARA ZUÑIGA MURILLO** para hacerle entrega del acta de liquidación y entrega de la obra fechada el 30 de septiembre de 2020 manifestándose en la misma que la obra había concluido el 19 de septiembre de 2020.

7). Al hacerse entrega del acta firmada en forma abusiva la interventora colocó la fecha del 29 de octubre de 2020 como fecha de recibo de la obra, lo cual es falso ya que si se observa el texto del acta se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2020, y que todos esos detalles dicen que faltaban eran satisfechos como reclamaciones post obra y que se podían seguir presentando reclamos hasta por cuatro (4) meses después de esta entrega al tenor de lo pactado en la póliza de garantía.

8). Las partes en la cláusula Decimo Cuarta pactaron de mutuo acuerdo que por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible el contrato de obra No. 001-2019 prestaba mérito ejecutivo.

9). Las partes acordaron en la cláusula Decimo Tercera para efectos de dirimir cualquier conflicto las partes acudirían a la Justicia Ordinaria; y en este caso concreto no se solicitó conciliación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 590 del Código General del proceso.}

10). Para efectos de garantizar el contrato de obra 001-2019 se adquirió por parte de la GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S la póliza No. 21-45101286382 en calidad de tomador a la

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sanchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, siendo el asegurado el con CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR – PH.

11). Una vez finalizada y entregada la obra de que trata el contrato No 001-2019 a completa satisfacción y posterior haber iniciado la presente demanda el señor DANILO RIDIRGUEZ PEREZ en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR – PH solicitó a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO la afectación de la póliza mencionada en tres (3) oportunidades las que me permito aportar como prueba; habiéndose negado por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO dicha reclamación como se puede constatar en la respuesta dada por esta última a la administrador del conjunto mencionado.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO -

- **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 y 89 del C.G.P.
- **Procesales Generales:** Arts. 64, 422 al 447 del Código General del Proceso.
- **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 424 del Código General del Proceso. Y demás normas concordantes o complementarias.

-COMPETENCIA Y TRAMITE-

Es usted señor competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación por la cuantía al tenor del artículo 18 del C.G.P por ser la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000).**

-MEDIOS DE PRUEBA-

Solicito comedidamente tener como pruebas las siguientes:

- ✚ Copia del contrato de obra No. 001-2019 celebrado entre las partes en esta demanda, firmado el 5 de noviembre de 2019.
- ✚ Copia de la Representación Legal en la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S.
- ✚ Copia de la Representación Legal expedida por la Alcaldía local de Usaquén del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.
- ✚ Copia del acta de entrega de la obra fechada el 30 de septiembre de 2020.
- ✚ Copia de misiva del 29 de septiembre enviada por la Representante Legal de GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S., señora SARA ZUÑIGA MURILLO donde consta cual es la razón por lo

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

que quedaron algunos pendientes y la poca colaboración del contratante para entregarlos a tiempo, misiva dirigida a los contratantes incluyendo al Administrador, Al consejo de Administración y a la interventora.

- ✚ Copia de misiva del 6 de noviembre de 2020, donde la señora SARA ZUÑIGA MURILLO, representante de GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S. por tercera vez solicita el pago del saldo adeudado por el contratante.
- ✚ Misiva del 01 de diciembre de 2020 dirigida por GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S. a la compañía de seguros del Estado – Área de cumplimiento, a la Dra. LIZA URIBE poniendo en conocimiento el incumplimiento del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.
- ✚ Certificado de constitución y gerencia de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO donde consta que el apoderado general para efectos judiciales es el señor JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ es apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO.
- ✚ Tres (3) respuestas de SEGUROS DEL ESTADO al señor DANILO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO de las reclamaciones.
- ✚ Copia de la póliza No. 21-45-101286382.

Declaraciones e interrogatorios de parte:

Sírvase decretar el interrogatorio de parte según el artículo 198 de C.G.P del señor DANILO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ en calidad de representante del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación y esta reforma, audiencia que practicaré de forma personal y que versará sobre los hechos de la demanda, la contestación y esta reforma; para efectos de notificarlo se hará de acuerdo a lo preceptuado en el código general del proceso, en la calle 165A No. 8G-18 de Bogotá. Email: elcaminodelpalmar@gmail.com y teléfonos números 6732195-6730805.

Sírvase decretar los testimonios de las siguientes personas las cuales versaran sobre los hechos de la demanda, su contestación y esta reforma los cuales practicaré personalmente o en sobre cerrado que aportaré oportunamente:

- a. El señor ingeniero ANDRES SEBASTIAN RONDON, residente de la obra de qué trata este proceso, para efectos de la notificación se hará a través de mis poderdantes o al correo electrónico sebastianrondon27@hotmail.com.
- b. Señor DANIEL PAEZ quien se desempeña como presidente del consejo del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H y quien se notificará a través del correo de CAMINO DEL PALMAR o al correo daniel.paez@unificder.com.
- c. La señora interventora VANESSA BARRERA PLAZAS, a los correos electrónicos del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR PH o a su correo electrónico vanessabarrera@hotmail.com.

Abogados Asesores Consultores
Jorge Afanador Sánchez
Nadia Afanador Angarita

Fernando Navas Talero

- d. El señor EFRAIN RAMIREZ TENJO quien ostenta en la calidad de Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR - PH al correo electrónico de CAMINO DEL PALMAR o al correo efrainramiez2001@yahoo.com.
- e. Sírvase ordenar la citación al señor ORLANDO RODRIGUEZ VALENCIA, persona que es socia de la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S, igualmente funcionario de la misma, quien se notificará al correo orlandorodriguez@gropius14.com.

-ANEXOS-

Como anexos, apporto los relacionados en el acápite de pruebas.

Igualmente copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demanda y para el archivo del Juzgado.

Escrito de medidas cautelares.

Poder de **GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S** que me legitima para actuar.

-NOTIFICACIONES-

- El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 92 No 15-62 oficina 207 de Bogotá. E-mail: asistentejas@gmail.com, y teléfono 2568053.
- Mi poderdante en la calle 146 No. 19-42 de Bogotá. Email: info@gropius14.com y teléfonos números 3911960 - 3114710748.
- El CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H en la calle 165A No. 8G-18 de Bogotá. Email: elcaminodelpalmar@gmail.com y teléfonos números 6732195-6730805.
- La COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO en la calle 74A No. 114A -50 de Bogotá o en el correo Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com.

Atentamente,


JORGE AFANADOR SÁNCHEZ
C.C. No. 17.170.998
T.P. No. 25.702 del C.S. de la J.